

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2281.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2282.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 2283.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 2284.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 21**

8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APRÓBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 2282

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M²: Metro cuadrado;

XVI. M³: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	5,056,180.70
IMPUESTOS	5,150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,150.00
Impuesto Predial	5,150.00
DERECHOS	53,535.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	45,595.00

Mercados	45,145.00	
Rastro	450.00	
Derechos por Prestación de Servicios	7,940.00	
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,440.00	
Licencias y referendos de funcionamiento comercial industrial y de servicios	2,500.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00	
PRODUCTOS	1,030.00	
Productos	1,030.00	
APROVECHAMIENTOS	10,300.00	
Aprovechamientos	10,300.00	
Multas	10,300.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,986,165.70	
Participaciones	2,274,779.70	
Fondo General de Participaciones	1,170,372.50	
Fondo de Fomento Municipal	929,217.30	
Fondo Municipal de Compensación	15,319.70	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	13,289.10	
ISR sobre Salarios	50,000.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	22,363.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	64,891.20	
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	6,253.50	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	3,073.40	
Aportaciones	2,711,383.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,343,331.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	368,052.00	
Convenios	-3.00	
Programas Federales	Programas Federales	2.00
Programas Estatales	Programas Federales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Considerando que la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico es de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO.
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por Evento

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 17. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 18. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 19. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	200.00	Por Evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	50.00	Por Evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 20. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	70.00

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial industrial y de servicios.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 25. Son sujetos a este derecho las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

Artículo 26. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (pesos)	Refrendo (pesos)
Comercial	200.00	200.00
Industrial	500.00	500.00
Servicios	500.00	500.00

Artículo 27. Los refrendos que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Tercera. Agua Potable.

Artículo 28. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua que preste el Municipio.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstica	50.00	mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstica	400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstica	50.00	Por evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 31. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 32. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 33. Se consideran multas las fallas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Graffiti	2,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V. Tirar basura en vía pública	300.00
VI. El no usar el cubre bocas (foráneos y vendedores ambulantes)	300.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 34. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 35. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar al 100% lo estimado en la Ley de Ingresos 2021	Emitir documentos donde se le invite a los contribuyentes a realizar su pago con el municipio.	Pago de los servicios indispensables del municipio.

Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales	1.- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	3. Fortalecer esquemas de control tributario.	
	4. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yatzoná, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Juan Yatzoná, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,344,795.70	\$2,574,374.12	\$2,826,763.35	\$3,104,240.06
A Impuestos	\$ 5,150.00	\$ 5,304.50	\$ 5,463.64	\$ 5,627.54
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras				
D Derechos	\$ 53,535.00	\$ 55,141.05	\$ 56,795.28	\$ 58,499.14
E Productos	\$ 1,030.00	\$ 1,060.90	\$ 1,092.73	\$ 1,125.51
F Aprovechamientos	\$ 10,300.00	\$ 10,609.00	\$ 10,927.27	\$ 11,255.09
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H Participaciones	\$ 2,274,779.70	\$2,502,257.67	\$2,752,483.44	\$3,027,731.78
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones				
K Convenios				
L Otros Ingresos de Libre Disposición				
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,986,165.70	\$2,982,523.30	\$3,280,775.43	\$3,608,852.77
A Aportaciones	\$ 2,711,383.00	\$2,982,523.30	\$3,280,773.43	\$3,608,850.77
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones				
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos				
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,056,180.70	\$5,556,897.42	\$6,107,538.78	\$6,713,092.83
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3 Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzoná, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Juan Yatzoná, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$1,959,340.73	\$ 2,004,763.94	\$ 1,786,838.00	2,092,062.00
A Impuestos	950	\$ 1,025.00	\$ 1,500.00	5,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras				
D Derechos	26,000	\$ 27,475.00	\$ 27,475.00	53,535.00
E Productos	100	\$ 100.00	\$ 100.00	1,000.00

F Aprovechamiento	13,900	\$ 13,900.00	\$ 13,900.00	10,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H Participaciones	1,918,391	\$ 1,962,263.94	\$ 1,743,863.00	2,022,527.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J Transferencias y Asignaciones				
K Convenios				
L Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 485,797.30	\$ 1,844,849.06	\$ 2,504,357.84	2,504,357.84
A Aportaciones	485,795	\$ 1,844,847.06	\$ 2,504,355.84	2,504,355.84
B Convenios	2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones				
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	\$2,445,138.03	\$ 3,849,613.00	\$ 4,291,195.84	\$ 4,596,419.84
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3 Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzoná, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,056,180.70
INGRESOS DE GESTIÓN			70,015.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	53,535.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	45,595.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,940.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,030.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,030.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4,986,165.70
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,274,779.70
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,170,372.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	929,217.30
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	15,319.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	13,289.10
ISR sobre Salarios			50,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	22,363.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,891.20
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,253.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,073.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,711,383.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,343,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	368,052.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Yatzoná, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, Oax, para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,056,186.70	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64	421,349.64
Impuestos	5,156.00	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67
Impuestos sobre los Ingresos	5,156.00	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67
Impuestos sobre el Patrimonio	5,156.00	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67	429.67
Derechos	53,535.00	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25	4,461.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios													
Productos	1,030.00	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83
Productos													
Aprovechamientos	10,300.00	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33
Aprovechamientos Patrimoniales													
Participaciones, Aportaciones y Convenios	4,998,165.70	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56	415,514.56
Participaciones	2,274,779.70	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98	189,564.98
Aportaciones	2,711,383.00	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58	225,948.58
Convenios	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.-Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.